



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

## ORDENANZA No. 66

### EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EL GAD MUNICIPAL DE Sigchos, dentro de las atribuciones conferidas tanto por la Constitución de la República, así como de las establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), tiene facultad legislativa y dentro de las limitaciones establecidas, dictar normas cantonales a través de la expedición de acuerdos, resoluciones y ordenanzas que rigen en su jurisdicción.

En estas circunstancias el GAD Municipal de Sigchos, debe reglamentar la dotación y consumo de agua potable del sistema de agua potable de la ciudad de Sigchos administrado por la Municipalidad:

#### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República, en los artículos 3, 14, 32, 71, 72, 73 y 74 establece las obligaciones públicas y los principios de la gestión ambiental, dentro de las cuales se encuentran los gobiernos autónomos descentralizados locales;

**Que**, en la Constitución de la República de Ecuador, art 264 numeral 5, determina la potestad de los gobiernos municipales de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribución especial de mejoras;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 55 determina que una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados en el inciso d), Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de agua residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezcan en la ley;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 57 determina en sus literales a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;





# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el COOTAD y en ejercicio de las facultades que concede las normas antes citadas;

**EXPIDE:**

## LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA ADMINISTRAR Y REGULAR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE SIGCHOS ADMINISTRADO POR LA MUNICIPALIDAD DE SIGCHOS

### TÍTULO I CAPÍTULO I GENERALIDADES

**Art. 1.- Hecho Generador.** El Hecho Generador de la presente ordenanza es por la dotación y consumo de agua potable en la ciudad de Sigchos, sistema administrado por el GAD Municipal.

**Art. 2.- Sujeto Activo:** El Sujeto Activo de la presente tarifa es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos (GADMS).

**Art. 3.- Sujeto Pasivo:** El Sujeto Pasivo de la presente tarifa son todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas que utilicen el servicio del sistema de agua municipal.

**Art. 4.- Base imponible:** Para efectos de aplicación de la tarifa de agua potable se considera unitaria básica y se establece las siguientes categorías: Residencial, Comercial, Industrial, Oficial o Pública.

**a. Categoría Residencial.** - Están incluidos todos aquellos usuarios o usuarias que utilizan el agua potable con el objeto de atender necesidades vitales. Este servicio corresponde al suministro a locales y edificios destinados a vivienda familiar y aquellos que incluyan en su estructura tiendas o almacenes de categoría pequeña, en ningún caso se utilizará el agua potable para abastecer piscinas o riego de huertos urbanos.

**b. Categoría Comercial** - Dentro de ésta categoría se encuentran los siguientes suscriptores: bares, restaurantes, salones de bebidas alcohólicas, clubes sociales, mercados, hospitales privados, consultorios médicos privados, frigoríficos, oficinas, establecimientos educacionales particulares, estaciones de servicio, bancos, gabinetes de belleza, hoteles, residenciales, pensiones y otros inmuebles dedicados a actividades comerciales.

**c. Categoría Industrial** - Esta categoría abarca a los predios en donde se desarrollan actividades productivas, y el agua suministrada sea considerada como materia prima principal para producir bienes o servicios, tales como: bebidas gaseosas, embotelladoras, lavanderías, tintorerías, empresas productoras de materiales de construcción, camales, empresas de lácteos, fábricas de embutidos, baños, piscinas, lavadoras de carros y otras similares.



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

**d. Categoría Oficial o Pública-** En ésta categoría se incluyen las instituciones de asistencia social, los establecimientos educacionales gratuitos y las ligas de formación deportiva. Los usuarios o usuarias pagarán de acuerdo a ésta categoría, cabe indicar que en concordancia al artículo 567 del COOTAD, queda prohibida la exoneración total del consumo de agua potable.

Se considera Categoría Oficial: Dependencias Municipales y se considera Pública, Instituciones del sector público y/o de servicio público.

### a) RESIDENCIAL

CONSUMO EN M3	TARIFA POR M3
0-40	0.13 centavos de dólar
41 o más	0.25 centavos de dólar

### b) COMERCIAL

CONSUMO EN M3	TARIFA POR M3
0-40	0.15 centavos de dólar
41 o más	0.25 centavos de dólar

### c) INDUSTRIAL

CONSUMO EN M3	TARIFA POR M3
0-50	0.20 centavos de dólar
51 o más	0.30 centavos de dólar

### d) OFICIAL/PÚBLICO

CONSUMO EN M3	TARIFA POR M3
0 - 100	0.13 centavos de dólar
101 – y más	0.15 centavos de dólar

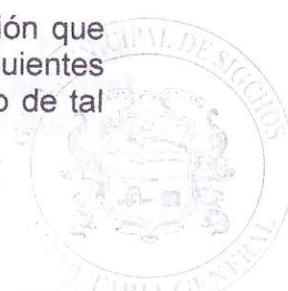
Estos valores se aplicarán desde su publicación en el Registro Oficial y sufrirán modificaciones de un adicional del 25% cada año a partir de enero del 2021 hasta el 2024 fecha hasta la cual se habrán ajustado las tarifas para cubrir un alto porcentaje de los costos operativos del manejo del sistema de agua de la ciudad de Sigchos.

### Art. 5.- Objetivos de la estructura tarifaria:

- Cubrir los costos de administración, operación, mantenimiento, la depreciación de la infraestructura y los costos de regulación y control.
- Asegurar la sostenibilidad financiera de la prestación del servicio.

### Art. 6.- Consideraciones para su desarrollo:

- Se considera la real capacidad de pago de los usuarios, por lo que las tarifas serán de tipo diferencial, con valores de pago inferiores para los usuarios del servicio residencial;
- Se realiza una clasificación de usuarios de acuerdo a la utilización que hacen del servicio de agua potable, llegando a determinar las siguientes categorías: Residencial, Comercial, Industrial y Pública, logrando de tal manera la equidad frente al uso;





## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

- Se considera como base de cálculo los metros cúbicos consumidos de agua;
- Se garantizará la accesibilidad del servicio a todos los usuarios o usuarias.

### Art. 7.- Políticas de la estructura tarifaria:

- Todos los usuarios o usuarias pagan por el servicio que reciben
- Todo consumo deberá ser medido
- Los que consumen más, pagan más.
- La estructura tarifaria se ajustará en función directa de los costos que demande la gestión de los servicios y que garantizan su sostenibilidad financiera.

**Art. 8.- Definiciones Costos de eficiencia.-** Los recursos necesarios para cubrir estrictamente los costos de administración, operación, mantenimiento, la depreciación de la infraestructura y los costos de regulación y control que garanticen la sostenibilidad de los servicios.

**Costo promedio m3 de sostenibilidad financiera del servicio.-** Es el valor promedio unitario por metro cúbico de agua potable necesario para asegurar la recuperación de los costos de eficiencia totales del servicio de agua potable en condiciones normales de gestión, incluyendo un porcentaje para garantizar la sostenibilidad financiera por cambio de precios en el mercado nacional e internacional de los insumos necesarios para garantizar su disponibilidad y calidad.

**Rangos de consumo.-** Son los intervalos para los que el GADMS aplica los diferentes valores de la tarifa variable.

**Consumo registrado.-** Es el que resulta de las lecturas mensuales registradas por un medidor en buen estado de funcionamiento.

**Consumo estimado.-** Es el consumo presuntivo estimado para efectos de la facturación por falta de medición.

**Art. 9.- De la estructura tarifaria.-** Se basa en un costo promedio referencial por m3 y a partir de éste se establece las tarifas variables para agua potable en consideración a los rangos de consumo y la categoría de usuarios o usuarias.

**Art. 10.- Costo promedio referencial.-** Es el valor unitario por m3 de agua potable, necesarios para asegurar la recuperación de los costos de sostenibilidad financiera del servicio prestado en condiciones normales.

**Art. 11.- De la tarifa variable para agua potable** La tarifa se fija en función de **factores de costos** aplicados a los diferentes rangos de consumos y categoría de usuarios establecidos, los mismos que son multiplicados por el costo



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

promedio de sostenibilidad financiera determinado para el servicio, para el año de aplicación del ajuste tarifario.

Para todas las categorías se considerará en el caso de que el consumo del mes correspondiente al pago sea cero el promedio de los tres últimos meses anteriores para su pago actual y de no disponer de ésta información, el usuario cancelará por un consumo de 10 m3 por mes.

La tarifa varía de acuerdo con el cambio de rangos de consumo y según la categoría de usuario o usuaria que corresponda.

El valor que se aplicará es el resultante del total de m3 facturados por la tarifa que corresponda.

**Art. 12.-** Los usuarios del servicio de agua potable pagarán en forma mensual en la planilla de factura de agua potable un valor fijo de USD. 1,00 por tarifa básica, USD. 1,00 por servicio de alcantarillado y USD. 0,50 por procesamiento de datos.

**Art 13.-** El GADMS, cobrará por concepto de derecho de conexión y servicio de instalación a las personas naturales o jurídicas el valor del 45% del salario básico unificado, cuyas instalaciones deban realizarse desde las derivaciones de las redes de distribución, para urbanizaciones, lotizaciones, viviendas o similares.

El derecho de reconexión física será el valor del 5% del salario básico unificado.

**Art. 14.- De la tarifa de agua potable para la presentación de espectáculos públicos en la ciudad.** Si es de carácter particular y con fines de lucro se aplicará la tarifa establecida a la categoría Comercial de acuerdo a los m3 consumidos o estimados por el GADMS.

**Art. 15.- De la tarifa de agua potable para usuarios o usuarias que no cuentan con el medidor.** Si un usuario o una usuaria, tiene el medidor dañado que no ha sido reparado o cambiado por el GAD, se cobrará la tarifa promedio del último año de funcionamiento del medidor de agua.

**Art. 16.- De la facturación cuando no se puede establecer el consumo de un usuario o una usuaria con medidor instalado.** En los casos en que existiendo registro de usuarios o usuarias y medidor instalado y que no se pudiese por cualquier causa determinar el consumo por lecturas de dicho medidor, la factura se emitirá utilizando el último consumo establecido por lectura.

## TÍTULO II Capítulo I





---

**REQUISITOS PARA EL SERVICIO DE AGUA, PRESTACIÓN DE LOS  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE.**

**Art. 17.- Requisitos para dotar el servicio de agua potable.-** Para solicitar el servicio de agua potable, se deberá cumplir previamente con los requisitos que a continuación se detallan:

**Para Personas Naturales:**

Solicitud con la información requerida en el formato o modelo impreso proporcionado por el Gobierno Municipal.

Copia de la cédula de ciudadanía, y/o pasaporte en caso de ser extranjero; si los propietarios son menores de edad, por medio de su representante legal.

Copia del comprobante de votación;

Copia de la escritura, o título que acredite el uso y goce del inmueble respectivo;

Pago del servicio de conexión e instalación;

Certificado de no adeudar al GADMS.

Cualquier otro documento que, según el caso, o la normativa legal, el Gobierno Municipal estime pertinente exigir al usuario;

Copia del permiso de construcción y/o aprobación de los planos respectivos.

En el caso de arrendatarios la solicitud será formulada por el propietario del inmueble.

**Para Personas Jurídicas:**

Solicitud con la información requerida en el modelo o formato impreso proporcionado por el Gobierno Municipal;

Copia del documento de constitución de la persona jurídica;

Copia del nombramiento inscrito o poder del representante legal;

Copia del documento que contiene el Registro Único de Contribuyentes (RUC);

Copia de la escritura o título que acredite el uso y goce del inmueble respectivo, según corresponda;

Copia de cédula, comprobante de votación del representante legal;

Certificado de no adeudar al GADMS;

Pago del derecho de conexión e instalación.

**Art. 18.- Recepción de la solicitud.-** Recibida la solicitud, el GADMS, a través del Dirección de Obras Públicas Municipales, la estudiará y resolverá de acuerdo a la Ordenanza respectiva y comunicará los resultados en un término de quince días.

**Art. 19.- Determinación del diámetro.-** Si la solicitud fuere aprobada, el Gobierno Municipal determinará de acuerdo a los servicios solicitados, el diámetro y materiales de conexión domiciliaria, el número, marca y diámetro del medidor a instalarse, y el tipo de categoría del servicio y comunicará al interesado el valor de todos los derechos de conexión y servicio de instalación en los términos y condiciones que las Leyes y esta Ordenanza establecen.



**CAPÍTULO II  
DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE**

**Art. 20.- Del servicio de agua.-** El servicio de agua potable será suministrado a todos los habitantes de la zona urbana de la ciudad de Sigchos, donde exista la infraestructura para hacerlo, podrá además dotar del servicio a viviendas del sector rural del margen urbano de la ciudad en caso de no existir acceso a otro proveedor.

Este servicio es de naturaleza permanente, salvo interrupciones de carácter fortuito o por causas de fuerza mayor.

**Art. 21.- Autorización para abastecimiento de agua.-** Para los casos en que personas naturales, por alguna razón justificada, deban abastecerse por otros medios del servicio de agua potable en la zona urbana, el GADMS deberá previamente autorizar y supervisar su instalación y posterior funcionamiento.

Se establecerá en lo posterior delimitaciones de la provisión del servicio de agua con otros prestadores locales para evitar duplicidad del servicio.

**Art. 22.-** La prestación y operación del servicio de agua potable se regirá por las disposiciones contenidas en esta ordenanza los cuales serán parte integrante de los contratos de prestación de servicios que se suscriban entre el GADMS y los usuarios. Las normas y condiciones contenidas en él, obligan por igual a las partes.

**Art. 23.- Proporcionamiento de Agua.-** El GADMS proveerá de agua potable, mediante conexiones de servicio en los sectores donde existan instalados sistemas de distribución. En estos casos, solamente se realizarán conexiones de servicio en inmuebles que tengan libre acceso a vías públicas, en las cuales existan o puedan instalarse tuberías adecuadas.

**Art. 24.- Uso del Medidor.-** El uso del medidor es obligatorio en todas las conexiones y su instalación sólo la podrá realizar el GADMS, en la parte visible exterior del predio y de fácil acceso al personal encargado de la toma de la lectura, control o reparación, conforme a los planos y especificaciones técnicas que el GADMS señale y a los requisitos que en ésta ordenanza se exijan.

**Art. 25.- Conexiones de Agua.-** El GADMS, es el único autorizado para poner en servicio una conexión de agua potable, así como también para que se realicen trabajos en las tuberías de distribución y en los medidores. La intervención arbitraria de los usuarios o usuarias en las partes indicadas, lo hará responsable de todos los daños que ocasionen y de las sanciones que se establecen en la presente ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.





## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

**Art. 26.- Conexiones clandestinas sin medidor.-** En caso de detectarse uso del servicio de agua potable con conexiones clandestinas se facturará consumos presuntivos de dos años. Para el efecto se aplicará el procedimiento señalado en la estructura tarifaria de ésta ordenanza. La tarifa a utilizarse será la residencial o comercial según el caso vigente al momento de la facturación.

El mal uso o manipulación de medidores será sancionado conforme la presente ordenanza.

**Art. 27.- Prohibición de venta de agua.-** Está terminantemente prohibido al usuario o usuaria vender agua potable a terceros. En caso de incurrir en esta prohibición, estará sujeto a las sanciones que se establecen en la presente ordenanza.

**Art. 28.- Obligación del usuario sobre el estado de las acometidas.-** Es obligación del usuario o usuaria mantener las instalaciones en perfecto estado de conservación, tanto en lo que se refiere a las tuberías y accesorios interiores o exteriores así como del medidor, que si por culpa del usuario o usuaria estos bienes se rompen, pérdida, deterioro, éste deberá correr con los gastos de su reposición o reparación.

**Art. 29.- Sello de Seguridad.-** Todo medidor llevará un sello de seguridad y el usuario no podrá abrirlo o alterar su integridad. Este sello será revisado mensualmente por el personal del GADMS. Si el usuario o usuaria observare fallas en el funcionamiento del medidor, éste debe notificar inmediatamente al departamento de agua potable para que proceda a su revisión inmediata.

**Art. 30.- Trabajos de Reparación.-** Todos los trabajos de instalación y reparación de las instalaciones de tubería de agua potable, después del punto destinado al medidor, hacia y en el interior del inmueble serán efectuados por el usuario o usuaria quien correrá con los respectivos costos.

**Art. 31.- Suspensión del Servicio de Agua.-** El GADMS podrá suspender el servicio de agua potable en las siguientes circunstancias:

a.- Cuando el agua potable se contamine con sustancias nocivas a la salud, para lo cual solicitará la intervención de las autoridades de salud;

b.- Cuando se comprobaren defectos en las instalaciones interiores de un inmueble, que ocasionen perjuicios económicos al GADMS;

c.- Cuando el GADMS estime necesario hacer reparaciones o mejoras en los sistemas de provisión o distribución, en cuyo caso la entidad no será responsable de los daños o perjuicios que pudiese sufrir el usuario; y,

d.- En los casos de mora en el pago previsto en esta ordenanza.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

**Art. 32.- Lectura de medidores.-** La toma de lectura de los medidores se realizará por planes y rutas en períodos cíclicos de un mes. Con las respectivas lecturas de consumo, se realizará la facturación y emisión de las planillas por el consumo mensual, según los planes que establezca el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, para su cobro en las ventanillas correspondientes.

## TÍTULO III CAPÍTULO I

### DE LA FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DE LA SUSPENSIÓN DE ESTE SERVICIO POR MORA O ATRASO EN LOS PAGOS.

**Art. 33.- Revisión de la tarifa de agua.-** Por la provisión del servicio de agua potable el usuario o la usuaria pagará los valores determinados de acuerdo a las tablas del artículo 4 que serán facturados de forma mensual.

**Art. 34.- De los pagos para consumo.-** El usuario o la usuaria será responsable ante el GADMS por el pago de los valores facturados por la provisión del servicio público mencionado.

El pago de las facturas lo harán los usuarios directamente en las oficinas de recaudación del GADMS o en las instituciones financieras que sean autorizadas por el Concejo, para la cual se creará un sistema, que esté en conexión con las entidades financieras.

Los usuarios o usuarias realizarán los pagos en el plazo señalado en la notificación de pago. En caso de mora se cobrará con el interés anual dispuesto en el Art. 21 del Código Tributario, el cual se aplicará durante todo el período impago.

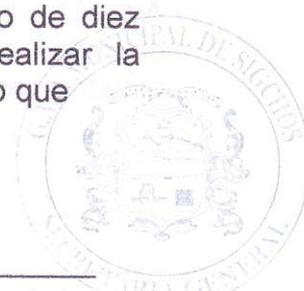
En las facturas de consumo se podrán incluir pagos por concepto de servicios administrativos, reconexión, reparaciones y otros, previstos en esta ordenanza.

**Art. 35.-** Cuando exista concurrencia de una misma obligación, la imputación del abono se aplicará de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 48 del Código Tributario.

## CAPÍTULO II DE LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO POR FALTA DE PAGO

**Art. 36.-** Transcurrida la fecha de vencimiento de la factura y si el usuario no hubiere cancelado la misma, EL GADMS, procederá emitir la siguiente factura, incluida la deuda pendiente más los intereses respectivos.

**Art. 37.-** La mora en el pago del servicio de agua, por un período de diez meses consecutivos, será suficiente para que se proceda a realizar la suspensión provisional del servicio de agua potable. Durante el tiempo que





## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

permanezca el servicio cortado, se emitirá la factura con el valor que le corresponda por consumo básico y otros de acuerdo a la estructura tarifaria de ésta ordenanza, a partir del segundo mes de mora, se cobrará el valor correspondiente a reconexión hasta el sexto mes.

En caso de mora en el pago de las facturas por consumo de agua potable a partir del segundo mes se cobrará un recargo por reconexión virtual del sistema, un valor de USD. 2,00 hasta el décimo mes.

**Art. 38.-** Transcurridos 30 días desde la fecha del corte, sin que el usuario o usuaria cancele las facturas pendientes de pago, se presumirá que no desea continuar recibiendo el servicio, se procederá al cierre definitivo del servicio de agua potable, taponando la guía y retirando el medidor y el usuario perderá automáticamente el derecho de acometida.

**Art. 39.-** Los usuarios tienen la obligación de cancelar la totalidad de sus facturas en los plazos establecidos. En el caso de que un usuario o una usuaria hubieran presentado un reclamo administrativo, tiene la obligación de seguir pagando mensualmente el consumo correspondiente al mes anterior al que motivó el reclamo.

**Art. 40.-** Para reconectar un servicio que haya sido suspendido por incumplimiento de pagos o por cualquier motivo o infracción establecida en esta ordenanza, será necesario que el usuario o usuaria cancele el valor de la deuda, cargos por corte y reconexión. Así como de cualquier otro cargo necesario, que permita rectificar las anomalías que motivaron la suspensión o cierre del servicio.

El GADMS, es el único autorizado para realizar en cualquier circunstancia la reconexión del servicio. La reconexión no autorizada por parte del usuario o usuaria está sujeta a las sanciones indicadas en el artículo 47 de ésta ordenanza.

La reincidencia del usuario o la usuaria en la reconexión no autorizada del servicio, ocasionará la inmediata suspensión del servicio, taponando la guía y retirando el medidor, pudiendo el GADMS ejecutar las acciones y sanciones previstas en esta ordenanza.

**Art. 41.-** Del Buen uso del agua.- El agua potable dotada por la Municipalidad será de uso exclusivo para el consumo humano o para la industria conforme la categorización, en ninguna de las categorías podrá dar uso en el riego de cultivos urbanos, tampoco lo podrán hacer uso en el lavado de vehículos en la vía pública.

**Art. 42.-** No podrá exigirse al GADMS indemnizaciones por contingencias ocurridas en la prestación del servicio de agua potable, por causa de fuerza mayor o caso fortuito.



**CAPÍTULO III  
PROCEDIMIENTO PARA DAR ATENCIÓN LOS RECLAMOS.**

**Art.43.-** En caso de existir reclamos por los usuarios del sistema de agua por inconformidad en las lecturas, daños en el medidor o por otros aspectos de la prestación del servicio de agua, deberán presentar por escrito en hoja de solicitud dirigida a la máxima autoridad Cantonal.

La Dirección de Obras Públicas una vez que llegare a su conocimiento deberá conocer y sustanciar el reclamo, de ser necesario notificará a la persona interesada e involucradas en el término de diez días para viabilizar la solución a su inconformidad o solicitud, notificando por escrito de ser necesario.

En caso de que la solución de una solicitud de servicio o a un reclamo administrativo, indique que existen valores a favor del usuario o usuaria, estos serán acreditados en la factura del mes siguiente al de resolución, reconociendo a los usuarios o las usuarias los intereses respectivos de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Código Tributario.

**TÍTULO IV  
CAPÍTULO I  
DE LAS PROHIBICIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO DE LAS  
MULTAS POR INFRACCIONES.**

**Sección 1a  
DE LAS PROHIBICIONES**

**Art. 44.-** Toda actividad de los usuarios o usuarias que dañe o perjudique las instalaciones de agua potable o cualesquiera de sus sistemas y que no se haya previsto en ésta ordenanza o que realice cualquier acción que entorpezca la normal prestación de servicio, será sancionada con una multa de conformidad con lo señalado en el Art. 47 de ésta ordenanza, más los costos que demande la reparación correspondiente.

**Art. 45.-** Será sancionada toda persona que permita que clandestinamente se le construyan instalaciones de agua potable, sin la autorización expresa del GADMS.

**Art. 46.-** Ninguna persona que no sea autorizada por el GADMS, podrán romper, perforar, destruir, despostillar, cualquier estructura o equipo que formen parte del sistema de agua potable. La persona o personas que violen esta disposición, estarán obligadas a pagar el valor de las reparaciones y una multa de las establecidas en el Art. 47 de esta ordenanza.

**Sección 2a  
DEL MONTO DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES**





**Art.- 47.-** El GADMS, aplicará a las o los usuarios las multas que a continuación se determinan por las siguientes infracciones:

- a. El uso de conexión o reconexión clandestina. El usuario pagará una multa de: Un Salario Básico Unificado del trabajador en general.
- b. Conexión provisional no autorizada del servicio de agua potable a urbanizaciones, lotizaciones o similares. Multa: 3 Salarios Unificados del trabajador en general;
- c. Violación del sello de seguridad del medidor de agua potable o uso de dispositivo que alteren el registro del medidor o que tiendan a evitar el registro de consumos. Multa: 50% del Salario Básico Unificado del trabajador en general.
- d. Venta o provisión de agua potable a terceros en forma permanente sin la autorización del GADMS. Multa: Un Salario Básico Unificado del trabajador en general.
- e. Daños provocados en forma voluntaria o involuntaria en los sistemas de captación, tuberías de conducción, red de distribución, válvulas de control o cualquier parte constitutiva de los sistemas de agua. Multa: de uno a cinco Salarios Básicos Unificados del trabajador en general, dependiendo de la gravedad de la infracción.

**Art. 48.-** Las personas, que denuncien y permitan la detección de estas infracciones serán beneficiarios del 50% del valor de la multa aplicada y se procurará guardar su reserva.

**Art. 49.-** En caso de reincidencia en la comisión de las infracciones, el valor de las mismas se duplicarán cada vez que se cometa.

### **Sección 3a DEL PROCEDIMIENTO**

**Art. 50.-** Contravenciones. Las contravenciones previstas en la presente ordenanza serán informadas de forma inmediata por la Dirección de Obras Públicas y su juzgamiento estará a cargo de la Comisaría Municipal, para la cual se tomará en cuenta el procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo.

**Art. 51.-** EL GADMS, podrá proceder al cobro de las multas establecidas en ésta ordenanza por la vía coactiva, se lo realizará luego del procedimiento administrativo sancionador, emitiendo el correspondiente título de crédito conforme a disposiciones contenidas en el Art. 151 del Código Tributario, que deberá ser notificado al usuario o usuaria. De no pagar el usuario o usuaria el título de crédito emitido en su contra, se iniciará la acción coactiva.



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

**Art. 52.-** La imposición de las multas y su pago no exonerará al usuario o usuaria de la indemnización de daños y perjuicios que deba reconocer a favor del GADMS o de terceros y de las responsabilidades de carácter civil y penal a que hubiere lugar.

### DISPOSICIONES GENERALES:

**Primera.-** El agua potable es de servicio público, administrado exclusivamente por el GADMS.

**Segunda.-** En la zona urbana de la ciudad de Sigchos y zonas de proyección urbana, el servicio de agua potable será de responsabilidad exclusiva del Gobierno Municipal de Sigchos.

**Tercera.-** Con respecto a las juntas de agua potable legalmente reconocidas por la Autoridad del Agua, que existen dentro del perímetro urbano de la ciudad de Sigchos, se reconoce la forma de administración que viene llevándose, para la cual el GADMS no interferirá en la organización y se delimitará las áreas de dotación de servicio de las Juntas de agua existentes y del GADM.

En el caso de requerir las juntas de agua el apoyo y acompañamiento técnico, será dotada por el GADMS, para garantizar de forma adecuada el servicio del agua potable.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

**Primera.-** El departamento Jurídico elaborará un modelo de contrato según la categoría para que los usuarios del sistema de agua acudan a su dependencia a suscribirlo, archivo que será entregado al responsable de la Dirección de Obras Públicas para que se realice un expediente por usuario.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese todas las ordenanzas Municipales del GADMS, que se contraponen a la presente ordenanza.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presenta Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos a los 03 días del mes de julio del 2019.



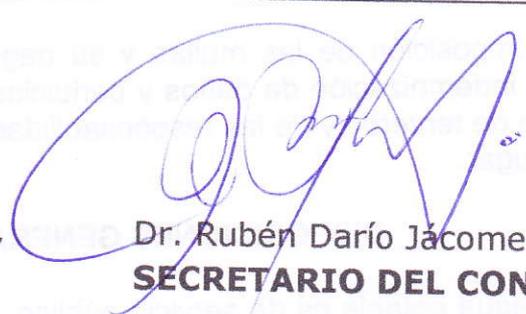


**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
SIGCHOS**



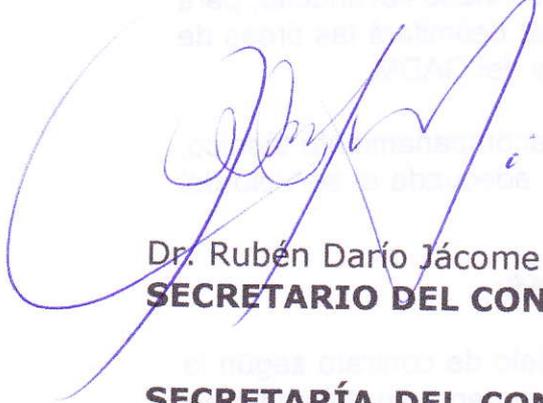
  
Dr. Hugo Arguello Navarro,  
**ALCALDE DEL CANTÓN.**



  
Dr. Rubén Darío Jácome C.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO.**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Que la presente **ORDENANZA**, fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en sesiones ordinarias celebradas los días jueves 19 de mayo del 2016 (primera discusión) y miércoles 03 de julio del 2019 (segunda y definitiva discusión) de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

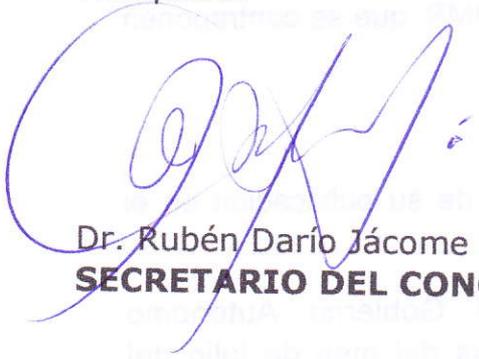
Sigchos, 05 de julio del 2019

  
Dr. Rubén Darío Jácome C.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**



**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS.-** Dr. Rubén Darío Jácome C., a los cinco días del mes de julio del 2019, a las 16h00, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Cumplase.-

  
Dr. Rubén Darío Jácome C.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**





## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.-** Dr. Hugo Arguello Navarro, Alcalde del Cantón, a los 08 días del mes de julio del 2019, a las 10h00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dr. Hugo Arguello Navarro,  
**ALCALDE DEL CANTÓN SIGCHOS.**



**CERTIFICADO DE SANCIÓN.-** El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Hugo Arguello Navarro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 08 días del mes de julio del 2019.

Dr. Rubén Darío Jácome C.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

